

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1592/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

Ерісто

MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ. 112/18 de este, Juzgado, seguida a instancia de M.ª EDIT SABÓU contra ROFEAL DE HOSTELERÍA ABULENSE, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En ÁVILA, a quince de junio, de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de. M.ª EDIT SABOU, frente a ROFEAL DE HOSTELERÍA ABULENSE, S.L., por //9.459,97.- euros de Principal, más //1.560,89.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente, junto con el decreto que dictará la Letrado de la Admón de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada; como dispone el art. 553 LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados, en los razonamientos jurídicos 3.º y 4.º de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS, hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a, la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de, trabajador beneficiario de la S.A. consignará //25.- euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el Santander, n.º 0293-0000-64-0112-18 indicando en el concepto: "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace por transferencia incluirá tras la cuenta, separado por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta especificará un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, el M. Fiscal, el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.



DECRETO

En ÁVILA, a quince de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:** - Requerir de pago a ROFEAL DE HOSTELERÍA ABULENSE, S.L., por la cantidad de principal e intereses devengados, hasta la fecha de la demanda.

- Requerir a ROFEAL DE HOSTELERÍA ABULENSE, S.L., a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y, caso de ser hallados algunos, proceder al embargo de los mismos.
- Y para notificar a ROFEAL DE HOSTELERÍA ABULENSE, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.